



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 31 AGO 2015

VISTO:

El expediente N° del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones, la Sra., DNI. N°, en carácter de, con domicilio en de la ciudad de, Prov. de, CUIT N°, cuenta N° del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, solicita a esta Administración se expida bajo el procedimiento de Consulta Vinculante (Art. 38 y cc. del Código Fiscal, t.o. 2014) sobre el tratamiento impositivo que corresponde dispensar a la actividad de la firma, que consiste en la ejecución de obras públicas y privadas de demarcación horizontal en calles, rutas y demás obras viales;

Que aclara que la empresa cuenta con maquinarias y personal para la ejecución directa de dichas obras, participando en los procesos licitatorios de obras viales para los estados Nacional, Provinciales o Municipales;

Que agrega la consultante que, teniendo en cuenta que la actividad que ejecutan se encuentra incluida en la definición de obra pública a que alude el artículo 1° de la ley provincial N° 5188, entiende que los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se encuentran gravados a tasa "0" (cero), conforme lo dispuesto por el artículo 7° inc. a) de la Ley Impositiva Anual;

CONSIDERANDO:

Que a fs., mediante Informe N° la Dirección de Asesoramiento Fiscal de Regional señala que corresponde declarar formalmente admisible la Consulta Vinculante, comunicada a la firma en fecha

Que a fs., la Dirección de Asesoramiento Fiscal se expide mediante Informe N°

Que Dirección General Técnica y Jurídica, se expide a través del Dictamen N° de fs.

Que el Ministerio de Obras Públicas y Vivienda de la Provincia, dictamina a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs.), que las



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 100/15- IND.

actividades objeto de la consulta quedan enmarcadas dentro del alcance de obras públicas que establece el artículo 1° y 2° de la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 5188/1960 y su Decreto Reglamentario N° 0822/1961;

Que la Ley N° 13.286, en su artículo 8 dispone incorporar al inciso a) del artículo 7 de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. Dcto N° 2349/97 y modific.) -es decir, gravados con alícuota 0%- *"...los ingresos provenientes de la construcción de obra pública, cuando el estudio, la ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentre a cargo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal."*;

Que el alcance de la expresión "construcción de obra pública" se encuentra definido en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 5188, cuando refiere a *"Todas las construcciones, refacciones, instalaciones, trabajos y obras en general; provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de máquinas, aparatos, materiales y elementos de trabajo, o necesarios para la actividad accesoria o complementaria de la obra que construya la Provincia o cualquiera de sus reparticiones, por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales, con fondos propios, de aportes nacionales o de particulares"*;

Que por su parte, el artículo 2° de la norma indica que: *"El estudio, la ejecución y/o fiscalización de las obras a que refiere el artículo anterior corresponde al Ministerio de Obras Públicas o entes autárquicos que lo integran y se llevará a cabo bajo la dirección de las reparticiones técnicas de su dependencia. Cuando así convenga a los intereses de la administración, el Ministerio de Obras Públicas podrá delegar la ejecución de las obras en entidades privadas legalmente reconocidas y constituidas para cooperar con el Estado (Cooperadoras escolares, Cooperadoras policiales, etc.), pero reservando para el, en todos los casos, su fiscalización."*;

Que así, cuando intervenga como contratante -de una obra o prestación- el Estado Nacional, Provincial o Municipal, si la misma encuadra en los artículos 1° y 2° de la Ley Provincial 5188, será considerada como "obra pública";

Que al respecto, amerita traer a colación una serie de interpretativos emitidos por la Dirección General Técnica y Jurídica de este Organismo que fueran compartidos por el Administrador Provincial, en los que se contempla la temática de "construcción de obra pública" en el marco de la Ley Provincial de Reforma Tributaria N° 13286, entre otros, informes Nros. 671/2012; 317/2012; 684/2012; 81/2013; 82/2013 y Dictámenes Nros. 324/2014 y 421/2014;

Que en base a lo expuesto, los trabajos realizados por , objeto de la consulta, quedan comprendidos en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 5188, por lo tanto, los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe provienen de la actividad "construcción de obra pública", estando alcanzados por la alícuota 0%, en un todo de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual;



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° 100/95-IND.

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Hágase saber a la consultante, _____, DNI. N° _____, en carácter de _____ de la firma _____, con domicilio en _____ de la ciudad de _____, Prov. de _____, CUIT N° _____, cuenta N° _____ del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que los trabajos realizados por _____, objeto de la consulta, quedan comprendidos en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 5188, por lo tanto, los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe provienen de la actividad "construcción de obra pública", estando alcanzados por la alícuota 0%, en un todo de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual;

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional para su conocimiento, notificación y demás efectos.

sf.
st

Dr. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos